



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 1 de julio de 2011

**REGLAMENTO PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Artículo 1º.

La Universidad Autónoma de Nayarit reconoce el mérito universitario mediante los honores, reconocimientos y distinciones siguientes.

- I. El otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa;
- II. La Medalla al Mérito Universitario;
- III. El diploma al Mérito Académico;
- IV. El diploma al Mérito Universitario;
- V. El nombramiento de Profesor Emérito o Investigador Emérito;
- VI. El nombramiento de Profesor Extraordinario o Investigador Extraordinario;
- VII. El nombramiento de Maestro Honorífico, y
- VIII. La asignación del nombre de personas distinguidas a salones de clase, auditorios y gimnasios, o cualquier otra instalación o espacio.

Artículo 2º.

La Universidad distinguirá a sus mejores alumnos otorgándoles:

- I. La Mención Honorífica, que se otorga en el caso de exámenes profesionales o de grado;
- II. Diploma al Mérito Escolar, por aprovechamiento al primer lugar en el nivel medio superior y nivel superior, de cada generación y
- III. Diploma al Mérito Deportivo por haber destacado en las actividades deportivas universitarias.

Artículo 3º.

Los honores, reconocimientos y distinciones que otorgue la Universidad, serán aprobados por el Consejo General Universitario, a propuesta del Consejo Coordinador Académico.

Para otorgar la Medalla al Mérito Universitario y la asignación del nombre de personas distinguidas a unidades académicas, salones de clase, auditorios y gimnasios o cualquier otra instalación o espacio, no será necesaria la propuesta del Consejo Coordinador Académico.

Artículo 4º.

El título de Doctor Honoris Causa podrá ser conferido a los profesores e investigadores mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales por sus contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras, a las ciencias o a la investigación, o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad. El nombramiento de Doctor Honoris Causa se acreditará con el título correspondiente.

Artículo 5º.

El Consejo General Universitario otorgará el título de Doctor Honoris Causa por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea.

Artículo 6º.

La Medalla al Mérito Universitario es el reconocimiento que otorga la Universidad a aquellas personas que se distinguen en el desarrollo social, o que con sus actos coadyuven notoriamente al desarrollo de la Máxima Casa de Estudios.

La medalla podrá ser conferida a personas nacionales o extranjeras por hechos propios desarrollados durante su vida profesional. En ningún caso se otorgará esta medalla a personas ya fallecidas.

Las propuestas de candidatos podrán partir tanto del Rector de la Universidad como de los miembros del Consejo General Universitario y de los consejos de las unidades académicas. Dichas propuestas serán dirigidas al Consejo General Universitario por conducto de su Presidente, e irán acompañadas del currículum vitae del o los candidatos, así como de la exposición de motivos por los cuales se considera que la persona propuesta es digna de recibir la medalla.

Artículo 7º.

El Diploma al Mérito Académico se otorgará a los profesores e investigadores de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Deberá considerarse a quienes hayan hecho una aportación significativa a la comunidad; o desarrollado una innovación singular y trascendente en el campo de la tecnología; o desempeñado una labor altamente significativa de docencia o formación de recursos humanos; o creado una obra sobresaliente que integre los conocimientos sobre una materia o área;
- II. Se otorgará en cada una de las áreas académicas siguientes: Bachillerato; Ciencias Básicas e Ingenierías; Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras; Ciencias de la Salud; Ciencias Económicas y Administrativas; Ciencias Sociales y Humanidades, y Artes;
- III. Los candidatos serán propuestos por los consejos de las unidades académicas al Consejo Coordinador Académico, y
- IV. El Consejo Coordinador Académico, para emitir su propuesta o dictamen, podrá asesorarse de especialistas en el área respectiva.

Artículo 8º.

El Diploma al Mérito Universitario se otorgará a los profesores e investigadores que hayan cumplido, como mínimo, 25 años de servicio en la Universidad mediante propuesta del consejo de unidad académica o de área al Consejo Coordinador Académico.

Artículo 9º.

Los consejos de las unidades o áreas académicas, a iniciativa propia o de un grupo de cinco profesores o investigadores, propondrán a los candidatos de Profesor Emérito o Investigador Emérito al Consejo Coordinador Académico.

Artículo 10.

El nombramiento de Profesor Extraordinario o Investigador Extraordinario podrá ser conferido a los profesores o investigadores de otras universidades o instituciones del país o del extranjero, cuando hayan realizado una eminente labor docente o de investigación con la Universidad, o hayan colaborado en alguna medida con las tareas académicas de la misma.

El Rector de la Universidad y los consejos de las unidades o áreas académicas harán las propuestas ante el Consejo Coordinador Académico.

Artículo 11.

El nombramiento de Maestro Honorífico será conferido a las personas que hayan realizado una labor de extraordinario beneficio a favor de la Universidad.

El Rector de la Universidad y los consejos de las unidades académicas harán las propuestas ante el Consejo Coordinador Académico.

Artículo 12.

La asignación del nombre de personas distinguidas a unidades académicas, salones de clases, auditorios, gimnasios o cualquier otra instalación o espacio, se hará a propuesta de cualquier miembro del Consejo General Universitario o consejos de unidad académica.

Artículo 13.

La Mención Honorífica se otorgará a los alumnos de licenciatura o de posgrado en caso de exámenes profesionales o de grado de excepcional calidad y que hayan concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de noventa y que, además, no hayan solicitado el procedimiento de recuperación de alguna unidad de aprendizaje.

Artículo 14.

El Diploma al Mérito Escolar se otorgará anualmente a los egresados de cada generación del nivel medio superior y nivel superior que tengan el más alto promedio de calificaciones durante sus estudios, y que, además, no hayan solicitado el procedimiento de recuperación de alguna unidad de aprendizaje.

El Diploma al Mérito Escolar se otorgará, también con la misma periodicidad, a los alumnos de cada generación de posgrado que hayan concluido sus estudios con el mayor promedio y una destacada participación en actividades de investigación.

Artículo 15.

El Diploma al Mérito Deportivo se otorgará anualmente a los alumnos que se distingan por su relevante participación en las actividades deportivas de la Universidad, previa convocatoria emitida por el Consejo Coordinador Académico.

Deberá tomarse en cuenta que haya representado a su unidad o área académica, o participado en eventos de alto rendimiento representando a la Universidad y, en general se considerará su colaboración en la promoción deportiva universitaria en los aspectos de difusión, organización y desarrollo del deporte.

Artículo 16.

El título de Doctor Honoris Causa no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los programas académicos aprobados por el Consejo General Universitario.

Artículo 17.

El nombramiento de Profesor Extraordinario o Investigador Extraordinario y Maestro Honorífico no equivale a las categorías y niveles que establece la normatividad universitaria aplicable al personal académico.

Transitorio:

Único.- El presente Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", el día primero del mes de julio del año dos mil once.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha primero de julio del año dos mil once, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", en Tepic, capital del estado de Nayarit, el día primero del mes de julio de dos mil once.

**C.P. Juan López Salazar,
Rector y Presidente del Consejo
General Universitario
Rúbrica**

**Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto,
Secretario General y Secretario del
Consejo General Universitario
Rúbrica**



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**